

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	APOYO JUDICIAL PERMANENTE
RADICADO	110013110003 2022-00685 00
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	ESTEFANY PULIDO CONDE
PERSONA DE APOYO	ROSALBA CONDE CUELLAR
APODERADO	RAFAEL ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ
FECHA POSESION	28 de junio de 2023 a las 02:30 pm

Por reunir los requisitos legales, **SE DISPONE:**

DAR EL TRÁMITE para **ADMITIR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE** promovido por **ROSALBA CONDE CUELLAR Y JORGE ELIECER PULIDO MOLINA**, a favor de **ESTEFANY PULIDO CONDE**, a través de apoderado judicial.

APOYO PROVISIONAL:

Atendiendo a los principios de accesibilidad, celeridad y dignidad consagrado en el artículo 4° de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con las facultades otorgadas al juez de familia por el artículo 590 del CGP, se **DECRETA, de manera excepcional**, la aplicación de una **medida cautelar innominada**, por considerarla pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos fundamentales y patrimoniales de la persona con discapacidad, quien goza de especial protección constitucional y, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la persona demandante y la persona titular del acto jurídico, se **DISPONE:**

DECRETAR como persona de APOYO PROVISORIO de **ESTEFANY PULIDO CONDE**, a el/la señor(a) **ROSALBA CONDE CUELLAR**, así:

FAMILIA CUIDADO Y VIVIENDA:

1. Apoyo para determinar las condiciones habitacionales de la titular de los actos jurídicos inherentes a donde, con quienes y cómo vivir y la cobertura de sus gastos.

SALUD

2. Apoyo para representar a la titular de los actos jurídicos en asuntos referentes a su **SALUD**, por ante la **EPS COMPENSAR**, en cuanto a solicitud de citas médicas,

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

reclamación de medicamentos, autorizar procedimientos quirúrgicos necesarios, acompañamiento a terapias y dosificación de medicamentos.

3. Apoyo para dar a conocer sus preferencias o deseos a los profesionales de salud en caso de hospitalización o realización de algún tipo de procedimiento quirúrgico, inclusive sus desacuerdos con tales procedimientos.

REPRESENTACION LEGAL

4. Contratación de abogado para llevar a cabo los siguientes procesos:
 - a. El trámite de cualquier situación inherente a la reclamación y solicitud de derechos y obligaciones de ESTEFANY PULIDO CONDE frente a las siguientes entidades:
 - i. COMPENSAR EPS
 - ii. MINISTERIO DE SALUD
 - iii. SUPERINTENDENCIA DE SALUD
 - b. Esta facultad de decisión otorgada a ROSALBA CONDE CUELLAR como **APOYO PROVISIONAL** se hace extensiva inclusive para presentar derechos de petición y/o acciones de tutela en nombre de la titular de los actos jurídicos para la protección de sus derechos.
 - c. Realizar las gestiones correspondientes antes las oficinas de instrumentos públicos de las ciudades de Bogota y Tunja – Boyacá, dirigidas para inscripción, radicación, adjudicación de los bienes inmuebles enunciados en los acápite B, C y D.

Al señor **ROSALBA CONDE CUELLAR**, se le dará posesión del cargo, para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto jurídico, mientras se determina los apoyos permanentes a que hubiere lugar, para esto se fija el día **28 de junio de 2023 a las 02:30 pm** para que tome posesión del cargo. Comuníquese por el medio más expedito.

Inscríbase la presente decisión, en las oficinas encargadas del registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad. **OFICIESE.**

VALORACION DE APOYOS

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA** la práctica de **VALORACIÓN DE APOYOS** a favor del señor(a) **ESTEFANY PULIDO CONDE**, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el (la) citada **TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS** puede desarrollar, el cual deberá contener

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A la persona en condición de discapacidad titular del acto jurídico, señor(a) **ESTEFANY PULIDO CONDE** y a la persona de red de apoyo, **ROSALBA CONDE CUELLAR** se les puede ubicar en la Calle 161 No.54-87 Torre 5 apto. 804 - CORINTO ALEJANDRIA o a los correos electrónicos joelpumo_63@hotmail.com y rossyconde@gmail.com, respectivamente o a los Teléfonos: 310-2701895 – 311-5728174.

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE** con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, para que, a través de las personas encargadas en dicha entidad, se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que, cumplidos, deberá acreditar ante este Despacho la radicación.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del

numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 71 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913f1ad3fca6219c16ea499a837cd47b7e78b076de8e128ec853dec65fca0b87**

Documento generado en 29/11/2022 05:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>